

BREVES

Rentas porteña lanzó fiscalización al transporte

La Dirección de Rentas porteña continúa los operativos de fiscalización en los accesos a la Ciudad de Buenos Aires con el objetivo de verificar el cumplimiento respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (convenio Multilateral). Estos operativos buscan identificar a aquellos contribuyentes que sin tener domicilio permanente en la ciudad de Buenos Aires, realizan actividades dentro de los límites de la misma, pero evitan inscribirse y efectuar los pagos correspondientes al fisco porteño. Los resultados de los primeros operativos de control mostraron que el 24% de los transportes fiscalizados no cumplían con la inscripción correspondiente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y que sólo el 41% del total relevado los hace en los términos que establecen las normas. "Estas acciones persiguen desalentar el incumplimiento de aquellos contribuyentes que, valiéndose de la exención obtenida en otras jurisdicciones, pretenden evitar el pago de sus obligaciones con la Ciudad", manifestó el director de Rentas, Alejandro Otero.

Jornada sobre la evasión y la respuesta penal

Fores y el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires organizan el miércoles 28 la Jornada "Evasión Tributaria y Respuesta Penal". Los temas que se abordarán son El Derecho Penal en la actividad económica; Plan de regulaciones y facilidades de pago; Criterios de imputación de responsabilidad penal a los directivos de empresa; Derecho Penal Empresario y Responsabilidad penal de asesores; Impacto de los instrumentos internacionales en materia penal tributaria; e Investigaciones penales tributarias y tutela judicial de garantías constitucionales.

Seminario sobre actualidad económica y política

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Palermo, invita el miércoles 28 a presenciar el comienzo de su Ciclo de Charlas de Economía 2005. El primer tema será "Escenario económico y político argentino", dictado por Germán Álvarez Vidal. En el seminario se desarrollará un análisis y comentarios sobre datos de coyuntura en materia de: actividad económica, inflación, empleo, balanza de pagos, mejora de calificación crediticia del país y escenario electoral, entre otros temas.

Escenario legislativo y deuda corporativa

En el marco del Ciclo de Análisis de Escenarios organizado por el Estudio O'Farrell disertará hoy Roberto Bacman, Director Ejecutivo de CEO, sobre "Elecciones Legislativas: Claves del Escenario"; y Carlos Oteiza Aguirre, sobre "La reestructuración de la deuda corporativa: el día después".

SE AHORRARÁN AÑOS DE TRÁMITES EN SEDE MUNICIPAL Y EN LA JUSTICIA PROVINCIAL

Para la Corte, los juicios contra tasas municipales pueden ir al fuero federal

Un fallo de la Corte habilitó la vía federal para los contribuyentes que aleguen que una tasa municipal viola la ley de coparticipación, aunque no entró en el fondo de la cuestión

ALVARO LUNA REQUENA (*) Buenos Aires

En los últimos años ha cobrado creciente importancia la tributación municipal, debido al notorio aumento de la presión fiscal que ejercen las municipalidades a través de la recaudación de algunos tributos de dudosa constitucionalidad.

Quienes quieren objetar su cobro, deben prepararse para una contienda de muchos años que involucra un procedimiento ante el propio municipio (con vistas, resoluciones y recursos administrativos), seguido de una etapa de impugnación ante la justicia de la Provincia (para lo cual previamente debe abonarse el tributo), culminando en última instancia en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siempre que la misma abriera los recursos.

En este contexto, el 6 de septiembre pasado la Corte Suprema de Justicia resolvió en la causa "Unilever de Argentina S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto s/ acción declarativa de certeza" que la justicia federal resulta competente para entender en una acción declarativa en la que se impugnó una contribución.

Ese fallo revocó una sentencia de la Cámara Federal de



El ordenamiento del tránsito y la señalización no son excusas suficientes

Córdoba, que había sostenido que la acción debía tramitar ante la justicia provincial.

El tributo que recauda la Municipalidad de Río Cuarto, bajo la denominación de "Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios", se le exige a empresas que carecen de local dentro del ejido municipal con el pretexto de que la comuna presta servicios generales que las "afectan de modo especial".

Por ejemplo, para ese municipio el ordenamiento de tránsito o la señalización de calles es un servicio que sería aprovechado por un agente comercial que transite las calles, justificando así que la compañía que emplea a ese agente abone la contribución.

A pesar de que este tributo, que se calcula sobre un porcentaje de ingresos brutos, pretende-

de candidamente ser disfrazado de *tasa*, lo cierto es que se trata de un verdadero impuesto sobre los ingresos brutos municipales, cuya recaudación resulta expresamente prohibida por la ley de coparticipación federal (artículo 9º, inciso b).

La Municipalidad de Río Cuarto ha recaudado con esta tasa espiritu decenas de millones de pesos desde hace al menos ocho años, sin que ningún tribunal provincial la detenga.

Por el contrario, el Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba convalidó su recaudación en la causa "Fleischmann Argentina Incorporated", con una sentencia en la que se ignora la doctrina en materia de tasas y se hace tabla rasa con la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Otras decenas de causas están virtualmente paralizadas en la justicia provincial de Cór-

doba desde hace años.

Para la Corte Suprema, la vulneración de la ley de coparticipación federal implica –luego de la última reforma constitucional– una violación directa de la Carta Magna que habilita la competencia de la justicia federal "en razón de la materia". A pesar de que el mismo Tribunal había sostenido esta tesis en un fallo de 2001 (El Cóndor Empresa de Transportes S.A.), el hecho de que aquel único caso tratara sobre un impuesto provincial, sumado a la renovación de sus miembros, generaban cierta duda sobre su aplicación a tributos municipales.

Si bien el fallo no resolvió el fondo de la cuestión (es decir, la inconstitucionalidad del tributo), su importancia radica en que abre la posibilidad de instalar en la justicia federal la discusión sobre las seudo tasas que recaudan, entre otras, las municipalidades de Río Cuarto, Córdoba, Villa María, Concordia, Gualeguaychú y Paraná, evitando el procedimiento ante el municipio y ante la justicia provincial, y garantizando la existencia de un foro presumiblemente imparcial para debatir esta clase de problemas. Otro tanto podría suceder con otros tributos municipales de dudosa constitucionalidad, como las *tasas de abasto* o los *de rechos de publicidad y propaganda*, en la medida en que los mismos pudieran impugnarse con base en el régimen de coparticipación federal.

(*) Estudio Beccar Varela

EL REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE EMPLEO NO CONTEPLA LA RELACIÓN DE TIPO DISCONTINUO

Las empresas de trabajo temporal, ignoradas

VICENTE STAGNO (*) Buenos Aires

La Resolución 1891/05, que creó el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, resulta de imposible aplicación en las Empresas de Trabajo Temporal, por no contemplar la naturaleza de la actividad y su marco jurídico.

Teniendo presente que la relación entre el trabajador y la Empresa de Trabajo Temporal, es de tipo discontinua y se considera siempre como "contrato por tiempo indeterminado", la resolución plantea dificultades e imposibilidades operativas.

Puntualmente, la resolución provocaría un conflicto, ya que la prestación efectiva del servicio, su interrupción, cese o suspensión, no modifica en forma directa y paralela la relación laboral que el trabajador mantiene con el empleador. Este es

siempre la Empresa de Trabajo Temporal y no la empresa usuaria de sus servicios.

Otro inconveniente está relacionado con el Registro Base, pues las Empresas de Trabajo Temporal no deberían acudir a él, notificando altas y bajas, si no solamente cuando dichas altas o bajas se produzcan en orden a la relación de empleo discontinua. Del mismo modo, no debería exigirse la constancia de alta en el registro cada vez que se asigna un trabajador a una empresa usuaria de sus servicios, más que la primera vez, es decir cuando se da de alta a la relación discontinua.

En segundo lugar, la inexistencia de un código que registre los contratos de las empresas de Trabajo Temporal, ya que técnicamente, estas empresas no tienen cómo registrar sus contratos y consecuentemente es-

tarían imposibilitadas de cumplir con lo establecido por la resolución.

Otra de las cuestiones conflictivas refiere a los plazos: La dinámica de la actividad es caracterizada por una altísima rotación, como así también por la distancia entre el empleado y el empleador (la Empresa de Trabajo Temporal). Si se replicaran las altas y bajas con los plazos establecidos, colapsaría la actividad y se generaría un crecimiento no calculado de los costos operativos. Debería preverse una comunicación más simple mencionando solamente el CUIL y el correspondiente código de alta o baja prestacional. Asimismo sería necesario generar un elemento de soporte informático que le permita a la empresa usuaria de los servicios de una Empresa de Trabajo Temporal verificar la situación del empleado asignada

por ésta a su empresa.

Por último la determinación de que el nuevo sistema de altas y bajas funcione a través de la Clave Fiscal Tributaria, encierra un alto riesgo, por la necesidad de darle acceso a un número indeterminado de personas a fin de que operen el sistema, con lo que se genera la pérdida del sentido mismo de la clave que es su carácter confidencial.

Al no haber tomado en cuenta esta normativa la naturaleza jurídica de las contrataciones que constituyen el objeto exclusivo de las Empresas de Trabajo Temporal, entendemos que es necesario que se suspenda en forma urgente la aplicación de la resolución 1891/05 para las empresas de la actividad.

(*) Presidente la Federación Argentina de Empresas de Trabajo Temporal (FAETT)